

d) Informe elaborado por la Organización solicitante sobre el diagnóstico de los problemas de aplicación de cada una de las líneas de Seguro y propuestas de mejora, a que hace referencia el apartado 1.3 del artículo 4.

2. Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección de ENESA, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de Resolución, en la que se expresará:

- La relación de solicitantes para las que se propone la concesión de ayuda.
- La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución el Presidente de ENESA resolverá motivadamente el procedimiento.

4. La solicitud será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, estarán obligados a:

- Hacer constar en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 8. Justificación de las actividades y pago.

1. La justificación de las actividades objeto de subvención, se realizará de la siguiente forma:

1.1 La colaboración en el desarrollo de los seguros agrarios se justificará mediante certificación de la Secretaría General de ENESA, en la que conste que la Organización solicitante es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA y que asiste regularmente a las reuniones de la misma.

1.2 La participación en grupos de normativa y grupos de trabajo, se justificará mediante certificación del Secretario de dichos Grupos, en la que conste el número total de reuniones celebradas durante el período de 1 de enero a 31 de octubre de 2001 y el número de reuniones en las que ha participado la Organización solicitante.

1.3 La elaboración del informe sobre el diagnóstico y propuesta de mejora del Sistema de Seguros Agrarios, se justificará mediante su presentación, antes del 15 de septiembre de 2001, y certificado de la Dirección de ENESA sobre su contenido y alcance.

2. Se justificará por separado cada una de las actividades objeto de subvención, tras lo cual se procederá al pago de las mismas.

Artículo 9. Reintegros.

En los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, las organizaciones beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.

Disposición adicional. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y las del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12214 REAL DECRETO 740/2001, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Francisco Javier Delgado González-Navarro, don Manuel Ferreira Simois, don Joaquín Gorjón González, don José Luis Martínez Martínez, don Antonio Emilio Muñoz Cariñanos y don Luis Antonio Rodríguez García.

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12215 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Aca, Sociedad Anónima, Agencia de Valores».

Procedente del Banco de España, ha tenido entrada en este Centro, con fecha 2 de junio de 2001, escrito presentado «Aca, Sociedad Anónima, Agencia de Valores» en el que se solicita el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La referida solicitud viene acompañada de informe del Banco de España, según el cual la entidad interesada cuenta con unos recursos propios no inferiores a los previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo

de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), y dispone de la organización, sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender a su función, conforme al apartado b) del propio precepto.

Por otra parte, el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de las facultades delegadas en la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991,

Esta Dirección General acuerda otorgar la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Aca, Sociedad Anónima, Agencia de Valores».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 8 de junio de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

BANCO DE ESPAÑA

12216 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de «Solbank SBD, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, se procede a la publicación de la siguiente variación en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 8 de junio de 2001 ha sido inscrita la baja de «Solbank SBD, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 0013, debido a su fusión por absorción por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima».

Madrid, 11 de junio de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

12217 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8528	dólares USA.
1 euro =	105,98	yenes japoneses.
1 euro =	7,4531	coronas danesas.
1 euro =	0,60370	libras esterlinas.
1 euro =	9,1510	coronas suecas.
1 euro =	1,5168	francos suizos.
1 euro =	89,81	coronas islandesas.
1 euro =	7,8600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9475	levs búlgaros.

1 euro =	0,57458	libras chipriotas.
1 euro =	33,940	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,88	forints húngaros.
1 euro =	3,4104	litas lituanos.
1 euro =	0,5425	lats letones.
1 euro =	0,3952	liras maltesas.
1 euro =	3,3918	zlotys polacos.
1 euro =	24,745	leus rumanos.
1 euro =	218,1335	tolares eslovenos.
1 euro =	42,612	coronas eslovacas.
1 euro =	1.086.000	liras turcas.
1 euro =	1,6510	dólares australianos.
1 euro =	1,3002	dólares canadienses.
1 euro =	6,6516	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0635	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5528	dólares de Singapur.
1 euro =	1.111,41	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8554	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

12218 *COMUNICACIÓN de 22 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	195,106
100 yenes japoneses	156,998
1 corona danesa	22,324
1 libra esterlina	275,610
1 corona sueca	18,182
1 franco suizo	109,695
100 coronas islandesas	185,264
1 corona noruega	21,169
1 lev búlgaro	85,436
1 libra chipriota	289,578
100 coronas checas	490,236
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	68,225
1 lita lituano	48,788
1 lat letón	306,702
1 lira maltesa	421,017
1 zloty polaco	49,055
100.000 leus rumanos	672,403
100 tolares eslovenos	76,277
100 coronas eslovacas	390,467
100.000 liras turcas	15,321
1 dólar australiano	100,779
1 dólar canadiense	127,970
1 dólar de Hong-Kong	25,014
1 dólar neozelandés	80,633
1 dólar de Singapur	107,152
100 wons surcoreanos	14,971
1 rand sudafricano	24,271

Madrid, 22 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.